BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

Distribuye
TAC POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Ing. Roberto Raúl Iglesias

VICEGOBERNADOR
Dr. Juan Horacio González Gaviola

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Juan Carlos Jaliff

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Leopoldo Orquín

MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Enrique Andrés Vaquié

MINISTRO DE ECONOMIA
Lic. Gabriel Alejandro Fidel

MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD
Dr. Juan Manuel García

MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Diego Andrés Carlos Grau

AÑO CIV | MENDOZA, VIERNES 16 DE AGOSTO DE 2002 | N° 26.717

DECRETOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

DECRETO Nº 827

Mendoza, 20 de junio de 2002

Visto el expediente Nº 0003317-S-98-00020 y sus acumulados Nros. 0000806-S-98-00100, 0000763-S-97-00100, 5012668-P-97-00103 y 5012664-U-97-00103, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el ex Cadete de Policía Guillermo Sastre González, interpone recurso de apelación el que en aplicación del principio de informalismo en favor del administrado, debe ser tratado como jerárquico, contra la Resolución Nº 948, dictada por el Ministerio de Gobierno el 22 de setiembre de 1998, mediante la cual se rechazó el recurso presentado contra la Resolución Nº 166-G-98, por la que se lo exoneró por la comisión de las faltas que preveían los arts. 256, inc. b); 263, inc. a) y 273, inc. a) del Decreto Ley Nº 4747/83, vigente al momento de la sanción;

Que corresponde la admisión formal del presente recurso, en virtud de haber sido presentado en tiempo y forma, de conformidad con las previsiones de los arts. 179 y 180 de la Ley Nº 3909;

Que analizados los fundamentos y las pruebas incorporadas surge que, las Resoluciones recurridas se encuentran ajustadas a derecho, debidamente fundadas en los hechos y el derecho aplicable, en la tramitación de las actuaciones se han observado las normas del debido proceso donde el administrado ha ejercido su derecho de defensa, no existe arbitrariedad, el acto recurrido se encuentra correctamente fundado y la sanción impuesta guarda adecuada relación con las infracciones cometidas;

Que ha quedado comprobada la responsabilidad del recurrente en la comisión de las faltas imputadas, en aplicación del ordenamiento legal vigente para el personal policial.

Por ello y atento lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Justicia y Seguridad a fs. 9/11 y por Asesoría de Gobierno a fs. 14/15 del expediente principal,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Admítase en lo formal y rechácese en lo sustancial el recurso jerárquico interpuesto por el ex Cadete de Policía Guillermo Sastre González, D.N.I. Nº 20.403.682, contra la Resolución Nº 948, dictada por el Ministerio de Gobierno el 22 de setiembre de 1998, mediante la cual se rechazó el recurso presentado contra la Resolución Nº 166-G-98, por la que se lo exoneró, por la comisión de faltas que preveían los arts. 256, inc. b); 263, inc. a) y 273, inc. a) del Decreto Ley Nº 4747/83, vigente al momento de la sanción y confírmese en todas sus partes la Resolución impugnada.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Leopoldo Orquín

DECRETO Nº 1.079

Mendoza, 5 de agosto de 2002

Visto el expediente Nº 0003263-D-02-00105, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se tramita el reconocimiento de servicios prestados y pago de honorarios profesionales al señor Juan Carlos Castillo por la labor realizada como Piloto-Instructor de Vuelo de Helicópteros en la Unidad Aeronáutica Policial, dependiente de la Subsecretaría de Seguridad del Ministerio de Justicia y Seguridad;

Que el señor Juan Carlos Castillo, por sus antecedentes, estaba capacitado para realizar las tareas asignadas, que permitieran a la mencionada Unidad la concreción de las acciones que le corresponden;

Que el art. 15º de la Ley 3799, autoriza la imputación del gasto y prevé el reconocimiento vía Decreto del Poder Ejecutivo.

Por ello, habiéndose diligenciado el correspondiente volante de imputación preventiva y lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Justicia y Seguridad a fs. 7,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Reconózcase de legítimo abono la suma de pesos: cinco mil cuatrocientos ($ 5.400,00), según recibo Nº 0000-00000076, de fecha 6/5/02, perteneciente a Juan Carlos Castillo, D.N.I. Nº 11.082.493, obrante a fs. 6, en concepto de honorarios profesionales por las tareas realizadas en la Unidad Aeronáutica Policial, dependiente de la Subsecretaría de Seguridad del Ministerio de Justicia y Seguridad.

Artículo 2º - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente será atendido por Contaduría General de la Provincia con cargo a la Cuenta General: J20083 41301 00, U.G.E. J00120 del Presupuesto año 2001, puesto en vigencia para el 2002 por Decreto-Acuerdo Nº 2552/01.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Leopoldo Orquín

DECRETO Nº 1.014

Mendoza, 26 de julio de 2002

Visto el expediente Nº 0002056-P-00-00020 y sus acumulados Nros. 0002054-B-00-

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	***Págs.***
Ministerio de Justicia y Seguridad	5.001
Ministerio de Economía	5.002
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	5.006
RESOLUCIONES	
Departamento General de Irrigación	5.008
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	5.010
Convocatorias	5.016
Remate	5.017
Concursos y Quiebras	5.028
Título Supletorio	5.029
Notificaciones	5.030
Sucesorios	5.034
Mensuras	5.037
Avisos Ley 11.867	5.039
Avisos Ley 19550	5.039
Licitaciones	5.040
Fe de erratas	5.040

00020 y 3153-P-99-00210, y
CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones los señores Lucas Cortez Bastías y Luis Gilberto Pedemont, que desempeñan funciones en la Penitenciaría Provincial, interponen recursos de revocatoria contra el Decreto Nº 984/00, en el que en su art. 3º declaró lesivo al interés público por razones de ilegitimidad originaria al Decreto Nº 2372/99, que dispuso cambio de Agrupamiento y promociones para los recurrentes;

Que el Decreto recurrido autorizó a Asesoría de Gobierno a iniciar la acción de lesividad prevista en el art. 3º de la Ley Nº 3918;

Que el régimen recursivo administrativo debe tramitarse sujeto a las normas de la Ley Nº 3909, que dispone en su art. 174 que serán impugnables por los recursos que se regulan en dicha Ley: «Toda declaración administrativa que produce efectos jurídicos individuales e inmediatos, sea definitiva o de mero trámite, unilateral o bilateral», es decir, que lo que la ley declara recurrible son los actos administrativos que se ajusten a la definición que del mismo hace el art. 28 de la citada Ley, sea la decisión definitiva o de mero trámite;

Que si bien el Decreto atacado se conforma, en principio, como un «acto administrativo», el mismo no produce efectos jurídicos individuales e inmediatos respecto de ningún agente. Se trata de un verdadero acto preparatorio o si se quiere «de trámite», cuyo fin es sentar los presupuestos para que se inicie la acción de lesividad prevista en la Ley Nº 3918 (Dromi, Roberto -Proceso Administrativo Provincial- Ed. Idearium. Mza. 1977., pág. 49);

Que deducida la acción (hecho ya ocurrido que ha dado origen al expediente Nº 71.107, caratulado: «Gobierno de la Provincia de Mendoza c/Ocampo Hidalgo y ots. S/Acc. Lesividad»), el interesado tendrá la oportunidad de cuestionar el acto que se quiere enervar por vía administrativa;

Que, además, como acto de trámite que es, el Decreto Nº 984/00 no resulta comprendido en la disposición del art. 174 de la Ley Nº 3909 al separarse en su concepto del «acto administrativo» propiamente dicho o del acto de «mero trámite» que son los previstos en la Ley como recurribles en vía administrativa;

Que lo que determina la recurribilidad o irrecurribilidad del acto pasa por el hecho que produzcan o no efectos jurídicos directos, cosa que no ocurre con el acto que declara la lesividad, ya que esta declaración habilita una instancia judicial en donde se discutirá la oportunidad, legitimidad, etc., del acto que el Estado ha considerado lesivo a sus intereses, es, en consecuencia, en sede judicial donde el particular habrá de hacer valer sus derechos;

Que en directa referencia al tema de la acción lesiva, José Roberto Dromi (Proceso Administrativo Provincial, Idearium, Mza. 1977, pág. 49) enfrenta la cuestión que se analiza en forma clara «Se trata de un acto administrativo de naturaleza especial ya que únicamente produce efectos en el ámbito procesal, de aquí que no sea admisible la impugnación directa ante la jurisdicción procesal administrativa del acto administrativo de declaración de lesividad».

Por ello y atento lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fs. 21/23 del expediente Nº 0002056-P-00-00020,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Rechácense formalmente los recursos de revocatoria interpuestos por los señores Lucas Cortez Bastías, D.N.I. Nº 10.973.436 y Luis Gilberto Pedemont, D.N.I. Nº 12.435.145, quienes desempeñan funciones en la Penitenciaría Provincial, contra el Decreto Nº 984/00, el cual en su art. 3º declaró lesivo al interés público por razones de ilegitimidad originaria el Decreto Nº 2372/99 que dispuso cambios de Agrupamiento y promociones para los recurrentes.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Leopoldo Orquín

DECRETO Nº 1.013

Mendoza, 26 de julio de 2002

Visto el expediente Nº 0002143-R-00-00020 y sus acumulados Nros. 0002055-C-00-00020 y 1978-P-99-00210, y
CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones los señores Oscar Eusebio Chavéz Alé y Alberto Sergio Rodríguez Coria, quienes desempeñan funciones en la Penitenciaría Provincial, interponen recursos de revocatoria contra el Decreto Nº 984/00, el que en su art. 2º declaró lesivo al interés público por razones de ilegitimidad originaria al Decreto Nº 2576/99, que dispuso promociones para los recurrentes;

Que el Decreto recurrido autorizó a Asesoría de Gobierno a iniciar la acción de lesividad prevista en el art. 3º de la Ley Nº 3918;

Que el régimen recursivo administrativo debe tramitarse sujeto a las normas de la Ley Nº 3909, que dispone en su art. 174 que serán impugnables por los recursos que se regulan en dicha ley: «Toda declaración administrativa que produce efectos jurídicos individuales e inmediatos, sea definitiva o de mero trámite, unilateral o bilateral», es decir, que lo que la ley declara recurrible son los actos administrativos que se ajusten a la definición que del mismo hace el art. 28 de la citada Ley, sea la decisión definitiva o de mero trámite;

Que si bien el Decreto atacado se conforma, en principio, como un «acto administrativo», el mismo no produce efectos jurídicos individuales e inmediatos respecto de ningún agente. Se trata de un verdadero acto preparatorio o si se quiere «de trámite», cuyo fin es sentar los presupuestos para que se inicie la acción de lesividad prevista en la Ley Nº 3918 (Dromí, Roberto -Proceso Administrativo Provincial- Ed. Idearium. Mza. 1977, pág. 49);

Que deducida la acción (hecho ya ocurrido que ha dado origen al expediente Nº 71.107, caratulado: «Gobierno de la Provincia de Mendoza c/Ocampo Hidalgo y ots. S/Acc. Lesividad»), el interesado tendrá la oportunidad de cuestionar el acto que se quiere enervar por vía administrativa;

Que, además, como acto de trámite que es, el Decreto Nº 984/00 no resulta comprendido en la disposición del art. 174 de la Ley Nº 3909 al separarse en su concepto del «acto administrativo» propiamente dicho o del acto de «mero trámite» que son los previstos en la ley como recurribles en vía administrativa;

Que lo que determina la recurribilidad o irrecurribilidad del acto pasa por el hecho que produzcan o no efectos jurídicos directos, cosa que no ocurre con el acto que declara la lesividad, ya que esta declaración habilita una instancia judicial en donde se discutirá la oportunidad, legitimidad, etc., del acto que el Estado ha considerado lesivo a sus intereses, es, en consecuencia, en sede judicial donde el particular habrá de hacer valer sus derechos;

Que en directa referencia al tema de la acción lesiva, José Roberto Dromi (Proceso Administrativo Provincial, Idearium, Mza. 1977, pág. 49) enfrenta la cuestión que se analiza en forma clara: «Se trata de un acto administrativo de naturaleza especial, ya que únicamente produce efectos en el ámbito procesal, de aquí que no sea admisible la impugnación directa ante la jurisdicción procesal administrativa del acto administrativo de declaración de lesividad».

Por ello y atento lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fs. 14/16 del expediente Nº 0002143-R-00-00020,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Rechácense formalmente los recursos de revocatoria interpuestos por los señores Oscar Eusebio Chavez Alé, D.N.I. Nº 13.469.859 y Alberto Sergio Rodríguez Coria, D.N.I. Nº 14.448.681, quienes desempeñan funciones en la Penitenciaría Provincial, contra el Decreto Nº 984/00, el cual en su art. 2º declaró lesivo al interés público por razones de ilegitimidad originaria el Decreto Nº 2576/99 que dispuso promociones para los recurrentes.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Leopoldo Orquín

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 741

Mendoza, 6 de junio de 2002.

Visto el expediente Nº 1316-S-2001-1600, en el cual se solicita el otorgamiento del Suplemento por Subrogancia en cargos vacantes de la U.O.08-Subsecretaría de Turismo, del Ministerio de Economía, y
CONSIDERANDO:

Que existen cargos vacantes y uno retenido por su titular, por lo

que se estima procedente acceder a lo solicitado, con el objeto de no resentir el normal funcionamiento de la citada jurisdicción;

Que el personal se encuentra cumpliendo las funciones, los servicios han sido prestados desde el 1 de enero de 2002 y percibido el suplemento correspondiente, por lo que corresponde darlo por bien pagado a partir de dicha fecha y hasta la fecha de este decreto y autorizar el pago del mismo según lo establece el Artículo 64º de la Ley Nº 5126 y modificatorio;

Que el otorgamiento de dicho suplemento se encuadra en lo dispuesto por el Artículo 1º, tercer párrafo del Decreto Acuerdo Nº 143/2002;

Por ello,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Ténganse por asignadas las funciones de los cargos que se indican, al personal de la UO. 08-Subsecretaría de Turismo del Ministerio de Economía, que a continuación se detalla, reconózcase el derecho a percibir el suplemento por subrogancia y dése por bien pagado el mismo a partir del 1 de enero de 2002 y hasta la fecha de este decreto; gasto que fue atendido con cargo a la Cuenta General C96026 41101 00, Unidades de Gestión Ejecutoras C00050; C30678; C00051; C30677 y C30680 del Presupuesto año 2001, puesto en vigencia para el Ejercicio 2002, por Decreto Acuerdo Nº 2552/2001:

Mirta Beatriz Fernández, Clase 104, Código Escalafonario 05.6.2.01, Legajo Nº 3-06218510-7-01, las funciones de cargo Clase 007, Código Escalafonario 05.1.3.05. (hasta tanto se reintegre el titular del mismo).

Rosa Leticia María Modarelli, Clase 006, Código Escalafonario 05.1.2.00, Legajo Nº 3-04113354-1-01, las funciones del cargo Clase 008, Código Escalafonario 05.1.3.06.

María Teresa Dall'Asta, Clase 005, Código Escalafonario 05.1.2.00, Legajo Nº 2-04113593-6-01, las funciones del cargo Clase 009-Jefe Sección, Código Escalafonario 05.1.3.07.

Mirtha Elena Villegas, Clase 009, Código Escalafonario 05.1.3.07, Legajo Nº 2-02437714-1-01, las funciones del cargo Clase 010-Jefe División, Código Escalafonario 05.1.3.08.

César Fernando Bordón, Clase 005, Código Escalafonario 05.1.2.00, Legajo Nº 1-08368456-1-01, las funciones del cargo Clase 011-Jefe de Departamento, Código Escalafonario 05-1-3-09.

Alejandro Montuelle, Clase 005, Código Escalafonario 05.6.2.02, Legajo Nº 3-14267228-0-01, las funciones del cargo Clase 010-Jefe División, Código Escalafonario 05.1.3.08.

Yolanda Bocatura, Clase 010-Jefe División, Código Escalafonario 05.1.3.08, Legajo Nº 2-04138452-6-01, las funciones del cargo Clase 011-Jefe de Departamento, Código Escalafonario 05.1.3.09.

Stella Maris Castellanos, Clase 005, Código Escalafonario 05.1.2.00, Legajo Nº 2-06243493-7-01, las funciones del cargo Clase 007, Código Escalafonario 05.1.3.05.

Alejandro Javier Sánchez, Clase 305, Código Escalafonario 05.1.2.00, Legajo Nº 3-21809161-3-01, las funciones del cargo Clase 008, Código Escalafonario 05.1.3.06.

Artículo 2º - Asígnense a partir de la fecha de este decreto y hasta el 31 de diciembre de 2002 y/o hasta tanto se designen los titulares de los cargos o se reintegre el titular del cargo retenido, las funciones señaladas precedentemente, al personal indicado en el artículo anterior.

Artículo 3º - Autorícese el pago a los citados agentes del Suplemento por Subrogancia que establece el Artículo 64º de la Ley Nº 5126 y modificatorio, conforme con lo dispuesto por el Artículo 2º del presente decreto.

Artículo 4º - Lo dispuesto por los Artículos 2º y 3º de este decreto, será atendido con cargo a la Cuenta General C96026 41101 00, Unidades de Gestión Ejecutoras C00050; C30678; C00051; C30677 y C30680 del Presupuesto año 2001, puesto en vigencia para el Ejercicio 2002 por Decreto Acuerdo Nº 2552/2001.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Lucio Duarte

DECRETO Nº 748

Mendoza, 7 de junio de 2002.

Visto el expediente Nº 00434-P-02-01282, en el cual el Geólogo Ricardo Angel Pombo presenta su renuncia al cargo Clase 076 - Director de Minería e Hidrocarburos del Ministerio de Economía,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Acéptese, a partir del 17 de junio de 2002, la renuncia presentada por el Geólogo Ricardo Angel Pombo, D.N.I. Nº 7.990.560, Clase 1946, al cargo Clase 076 - Director de Minería e Hidrocarburos, Código Escalafonario 01-2-0-09, de la U.O. 04 - Dirección de Minería e Hidrocarburos dependiente del Ministerio de Economía, en el que fuera designado por Decreto Nº 2822/1999.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Gabriel Fidel

DECRETO Nº 764

Mendoza, 10 de junio de 2002.

En razón de ser necesario cubrir el cargo de Director de Promoción Turística de la Subsecretaría de Turismo y los antecedentes obrantes en expediente Nº 490-S-2002-1600,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Desígnese a partir de la fecha del presente decreto, Director de Promoción Turística, Clase 076 - Director, Código Escalafonario 01-2-0-09, de la U.O. 08 - Subsecretaría de Turismo del Ministerio de Economía, al Arquitecto Mariano Alguacil, D.N.I. Nº 20.816.182, Clase 969.

Artículo 2º - Exceptúese este decreto de lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Acuerdo Nº 2552/01.

Artículo 3º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Hacienda.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Gabriel Fidel
Enrique A. Vaquié

DECRETO Nº 795

Mendoza, 13 de junio de 2002.

En razón de ser necesario designar Secretario Privado del Ministerio de Economía y los antecedentes obrantes en expediente Nº 00503-S-02-01282,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Desígnese a partir de la fecha del presente decreto, Secretario Privado del Ministerio de Economía, Cargo Clase 072 - Secretario Privado, Régimen Salarial 01, Código Escalafonario 2-0-0 5, de la Unidad Organizativa 01-Ministerio, al señor Rodrigo Luis Olmedo, D.N.I. Nº M 23.840.084, Clase 1974.

Artículo 2º - Exceptúese este decreto de lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Acuerdo Nº 2552/01.

Artículo 3º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Hacienda.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Gabriel Fidel
Enrique A. Vaquié

DECRETO Nº 817

Mendoza, 19 de junio de 2002.

Visto las renuncias presentadas por el Contador Público Nacional Luciano Edgardo Revilla, a los cargos de Director de Administración del Ministerio de Economía y de Síndico de Nuclear Mendoza S.E. (en liquidación) y los antecedentes obrantes en el expediente Nº 00492-R-02-01282,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Acéptense, a partir del 20 de junio de 2002, las renuncias presentadas por el Contador Público Nacional Luciano Edgardo Revilla, L.E. Nº 8.456.094, Clase 1951, a los cargos de Director de Administración del Ministerio de Economía, Clase 076 - Director, Régimen Salarial 01, Código Escalafonario 2-0-09, U.O. 01 - Ministerio, en el que fuera designado por Decreto Nº 2953/1999 y de Síndico de Nuclear Mendoza SE. (en liquidación), designado mediante Decreto Nº 1966/01.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Gabriel Fidel

DECRETO Nº 818

Mendoza, 19 de junio de 2002.

En razón de ser necesario designar Director de Administración en el Ministerio de Economía y los antecedentes obrantes en expediente Nº 00494-S-02-01282,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Desígnese, a partir del 20 de junio de 2002, Directora de Administración del Ministerio de Economía, Cargo Clase 076 - Director, Régimen Salarial 01, Código Escalafonario 2-0-09 de la Unidad Organizativa 01- Ministerio, a la Contadora Pública Nacional, Mirta Beatriz Blodinger, D.N.I. Nº 12.609.041, Clase 1956, Legajo Nº 3-12609041-8-01.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Gabriel Fidel

DECRETO Nº 832

Mendoza, 24 de junio de 2002.

En razón de ser necesario cubrir el cargo de Subsecretario de Programación Económica del Ministerio de Economía y los antecedentes obrantes en expediente Nº 00511-M-02-01282,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Desígnese, a partir del 25 de junio de 2002, en el cargo Clase 080 - Subsecretario de Programación Económica, Régimen Salarial 01, Código Escalafonario 1.0.05, de la U.O. 01 - Ministerio, de la Jurisdicción 07-Ministerio de Economía, al Contador Público Nacional Luis Eduardo Steindl, D.N.I. Nº 14.149.337, Clase 1960.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Gabriel Fidel

DECRETO Nº 846

Mendoza, 26 de junio de 2002.

Visto el expediente Nº 00449-B-02-01282, en el cual la señorita María Teresa Badui presenta su renuncia al cargo Clase 072 - Secretaria Privada del Ministerio de Economía,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por aceptada a partir del 7 de junio de 2002, la renuncia presentada por la señorita María Teresa Badui, D.N.I. Nº 24.878.671, Clase 1976, al cargo Clase 072 Secretaria Privada, Código Escalafonario 01-2-0-05, de la U.O. 01 - Ministerio, de la Jurisdicción 07 - Ministerio de Economía, en el que fuera designada por Decreto Nº 2818/1999.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Gabriel Fidel

DECRETO Nº 847

Mendoza, 26 de junio de 2002.

Visto el expediente Nº 00456-V-02-01282, en el cual el Doctor Carlos Alberto Vilariño presenta su renuncia al cargo Clase 075 - Asesor de Gabinete del Ministerio de Economía,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por aceptada a partir del 12 de junio de 2002, la renuncia presentada por el Doctor Carlos Alberto Vilariño, L.E. Nº 4.405.282, Clase 1942, al cargo Clase 075 - Asesor de Gabinete, Código Escalafonario 01-2-0-08, de la UO. 01 - Ministerio, de la Jurisdicción 07-Ministerio de Economía, en el que fuera designado por Decreto Nº 1463/2000.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Gabriel Fidel

DECRETO Nº 848

Mendoza, 26 de junio de 2002.

Visto el expediente Nº 00455-G-02-01282, en el cual el Ingeniero Alejandro Juan Gennari presenta su renuncia al cargo Clase 080 - Subsecretario de Programación Económica del Ministerio de Economía,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por aceptada a partir del 7 de junio de 2002, la renuncia presentada por el Ingeniero Alejandro Juan Gennari, D.N.I. Nº 14.197.057, Clase 1960, al cargo Clase 080 - Subsecretario de Programación Económica, Código Escalafonario 01-1-0-05, de la U.O. 01 - Ministerio, de la Jurisdicción 07 - Ministerio de Economía, en el que fuera designado por Decreto Nº 2781/1999.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Gabriel Fidel

DECRETO Nº 849

Mendoza, 26 de junio de 2002.

Visto el expediente Nº 00481-G-02-01282, en el cual el Doctor Alfredo Francisco García Wenk presenta su renuncia al cargo Clase 075 - Asesor de Gabinete del Ministerio de Economía,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por aceptada a partir del 12 de junio de 2002, la renuncia presentada por el Doctor Alfredo Francisco García Wenk, L.E. Nº 8.148.960, Clase 1946, al cargo Clase 075 - Asesor de Gabinete, Código Escalafonario 01-2-0-08, de la U.O. 01 - Ministerio, de la Jurisdicción 07 - Ministerio de Economía, en el que fuera designado por Decreto Nº 2326/2000.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Gabriel Fidel

DECRETO Nº 861

Mendoza, 27 de junio de 2002.

En razón de tener que ausentarse de la Provincia en cumplimiento de una misión oficial el señor Ministro de Economía, Licenciado Gabriel Alejandro Fidel,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Encárguese interinamente la Cartera de Economía, mientras dure la ausencia de su titular, Licenciado Gabriel Alejandro Fidel, al señor Ministro de Gobierno, Doctor Juan Carlos Jaliff.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Gobierno.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Gabriel Fidel
Juan C. Jaliff

DECRETO Nº 888

Mendoza, 1 de julio de 2002.

Visto el expediente Nº 01315-L-02-00020, en el cual se solicita la declaración de interés provincial de la Segunda Feria Turística Virtual del Mundo. La Feria del Siglo XXI, denominada "mendozayturismo.com.ar", a realizarse durante los días 1 de julio de 2002 al 31 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que dicho acontecimiento conlleva una particular relevancia dado que esta iniciativa marca un hito no sólo en lo que a difusión de la oferta turística provincial se refiere, sino también a la forma de realizar negocios en Internet;

Que el principal objetivo es abrirle las puertas al mundo permitiendo que sus potenciales compradores puedan realizar negocios reales, además de ofrecer alternativas de esparcimiento y recreación para los turistas que visitan la Provincia;

Que la planimetría general de la feria y la presentación de la misma se realizará íntegramente con tecnología de punta denominada flash, resultando una propuesta realmente atrayente y estará a cargo de la firma Víctor Perez Acosta, por lo que se estima conveniente acceder a lo solicitado, sin que ello implique compromiso económico para el Estado Provincial;

Por ello,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Declárese de interés provincial la realización de la Segunda Feria Turística Virtual del Mundo. La Feria del Siglo XXI, denominada "mendozayturismo.com.ar", durante los días 1 de julio de 2002 al 31 de enero de 2003.

Artículo 2º - Lo dispuesto por el artículo anterior no implica compromiso económico para el Estado Provincial.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Gabriel Fidel

DECRETO Nº 932

Mendoza, 11 de julio de 2002.

En razón de ser necesario designar Director de Prevención de Contingencias del Ministerio de Economía y los antecedentes

obrantes en expediente Nº 559-M-02-01282,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Desígnese, a partir del 12 de julio de 2002, Director de Prevención de Contingencias, Cargo Clase 076- Director, Régimen Salarial 01, Código Escalafonario 2-0-09 de la Unidad Organizativa 06- Dirección de Prevención de Contingencias, al Ingeniero Agrónomo Jorge Horacio Silva, D.N.I. Nº M 6.151.738, Clase 1948.

Artículo 2º - Exceptúese este decreto de lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Acuerdo Nº 2552/2001.

Artículo 3º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Hacienda.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Gabriel Fidel
Juan C. Jaliff
a/cargo del Mrio.
de Hacienda

DECRETO Nº 931

Mendoza, 11 de julio de 2002.

Visto el expediente Nº 305-R-02-01408, en el cual el Ingeniero Agrónomo Miguel Angel Ruggeri presenta su renuncia al cargo Clase 076 - Director de Prevención de Contingencias del Ministerio de Economía,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Acéptese, a partir del 12 de julio de 2002, la renuncia presentada por el Ingeniero Agrónomo Miguel Angel Ruggeri, D.N.I. Nº 10.803.377, Clase 1954, al cargo Clase 076 - Director de Prevención de Contingencias, Código Escalafonario 01-2-0-09, de la U.O. 06 - Dirección de Prevención de Contingencias, dependiente del Ministerio de Economía, en el que fuera designado por Decreto Nº 2815/1999.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Gabriel Fidel

DECRETO Nº 933

Mendoza, 11 de julio de 2002.

Visto el expediente Nº 00862-I-01-01282, en el cual Industrias El Nihuil S.A. presenta un proyecto para reactivar y poner en marcha la planta que explotaba Industrias Siderúrgicas Grassi S.A. ubicada en el Distrito El Nihuil del Departamento San Rafael, actualmente en proceso legal de quiebra, y

CONSIDERANDO:

Que el Distrito El Nihuil del mencionado Departamento ubicado en una zona semidesértica, cuenta con una población aproximada de dos mil habitantes vinculada principalmente a la actividad económica que realizaba Industrias Siderúrgicas Grassi S. A.;

Que la propuesta presentada por la empresa Industrias El Nihuil S.A. tiene como objetivo principal poner en marcha las instalaciones que la firma Industrias Siderúrgicas Grassi S.A. posee en el Distrito El Nihuil para producir ferroaleaciones al manganeso (ferromanganeso altocarbono y silicomanganeso), mediante un proceso equilibrado y eficiente que apunte a absorber mano de obra regional y movilizar factores productivos de la zona para ser comercializados en el mercado interno y externo;

Que en el proceso legal de quiebra de Industrias Siderúrgicas de Grassi S.A., la Empresa Energía Mendoza Sociedad del Estado en liquidación (E.M.S.E.e.l.), tiene créditos verificados gozando de privilegio especial sobre las maquinarias que se encuentran en la Planta del Distrito El Nihuil;

Que dicha propuesta se encuentra avalada por los pedimentos formulados por la Municipalidad de San Rafael, mediante Resolución Nº 51 S.G./2001, que declara de Interés Departamental las gestiones que realizan un grupo de ex empleados de la empresa en quiebra, para reactivar la planta de El Nihuil, el Honorable Concejo Deliberante de esa Municipalidad, declarando de Interés Económico Social Departamental el proyecto de reactivación de dicha planta y la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia mediante Resolución Nº 39/2001, que apoya las gestiones a realizar;

Que con la finalidad de determinar la viabilidad económica y jurídica del proyecto presentado, resulta necesario incorporar los informes técnicos que permitan identificar y conocer el estado de conservación y la valuación de las maquinarias prendadas, como así también el precio probable que pueda obtenerse en la subasta y la disponibilidad del inmueble por parte de la Provincia;

Que consecuentemente y habiéndose procedido por Ley Nº 6921 y su Decreto Acuerdo Reglamentario Nº 1778/2001, a disponer el cese definitivo y liquidación de Energía Mendoza Sociedad del Estado (E.M.S.E.e.l.) y conferir por Decreto Acuerdo Nº 2220/2001 la asignación de la administración del patrimonio remanente al Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, a éste compete intervenir en la elaboración de la documentación señalada;

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ministerios - Nº 6366 y sus modificatorias corresponde instruir a los Ministerios de Hacienda y de Economía para que realicen las gestiones necesarias a fin de determinar si el proyecto propuesto es el más conveniente a los intereses de la Provincia;

Que posteriormente podrán realizarse las gestiones pertinentes ante las Autoridades Judiciales de la Nación y demás Organismos Públicos y/o entidades o empresas privadas que corresponda;

Por ello y lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fojas 32/34, Fiscalía de Estado a fojas 53/54, y las Asesorías Letradas de los Ministerios de Economía a fojas 56 y de Ambiente y Obras Públicas a fojas 24, del expediente Nº 00862-I-01-01282,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Instrúyase a los Ministerios de Ambiente y Obras Públicas, de Hacienda y de Economía para que a través de sus organismos técnicos efectúen los informes y dictámenes que permitan de terminar la viabilidad económica y jurídica del proyecto presentado por la empresa industrias El Nihuil S.A.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía, de Hacienda y de Ambiente y Obras Públicas.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Gabriel Fidel
Juan C. Jaliff
a/c. Mrio. de Hacienda
Diego A. Grau

DECRETO Nº 934

Mendoza, 11 de julio de 2002.

Visto el expediente Nº 005685-N-01-00020; en el cual se solicita la implementación de las medidas necesarias para finalizar el proceso de liquidación de Nuclear Mendoza Sociedad del Estado (en liquidación), conforme con lo dispuesto por el Artículo 5º de la Ley Nº 6921, y

CONSIDERANDO:

Que el liquidador de Nuclear Mendoza Sociedad del Estado (en liquidación) ha solicitado el dictado de la norma legal mediante la cual se establezca el tratamiento a dar a los activos y pasivos residuales subsistentes de la citada Sociedad del Estado, hasta concluir los procesos ya iniciados, tales como juicios pendientes, conclusión del Balance de Cierre del Residual, destino de su acervo documental (documentación archivada), transferencia de bienes muebles, gestiones ante organismos nacionales y provinciales, entre otras que sean necesarias para dar cumplimiento al cierre definitivo del proceso de liquidación;

Que el Ministerio de Economía tendrá a su cargo la realización de todas las acciones conducentes a la definitiva liquidación de esa Sociedad del Estado, conforme con lo dispuesto por el Artículo 5º de la Ley Nº 6921, el Decreto Acuerdo Reglamentario Nº 1778/2001 y lo informado por el liquidador a fojas 1/16 del expediente Nº 005685-N-01-00020;

Por ello y lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 19 y 38, Fiscalía de Estado a fojas 34, Asesoría de Gobierno a fojas 33 del expediente Nº 005685-N-01-00020,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Transfiéranse a la Provincia de Mendoza, en su carácter de única accionista, dentro de la jurisdicción del Ministerio de Economía, los activos y pasivos residuales subsistentes de Nuclear Mendoza Sociedad del Estado (en liquidación), hasta concluir definitivamente el proceso de liquidación total de la mencionada Sociedad del Estado, según informe de fojas 1/16 del expediente Nº 05685-N-01-00020.

El Ministerio de Economía tendrá a su cargo la realización de

todas las acciones y el cumplimiento de todas las funciones conducentes a la definitiva liquidación de la citada Sociedad del Estado, conforme con lo dispuesto por el Artículo 5º de la Ley Nº 6921 y el Decreto Acuerdo Reglamentario Nº 1778/2001.

Artículo 2º - La Provincia de Mendoza, en su condición de responsable subsidiaria de Nuclear Mendoza Sociedad del Estado (en liquidación), asumirá la representación judicial de la misma en los juicios que se hayan entablado como actora o demandada, a través de la Asesoría de Gobierno de la Provincia y con intervención de la Fiscalía de Estado.

Artículo 3º - Autorícese al Liquidador de Nuclear Mendoza Sociedad del Estado (en liquidación), al Escribano General de Gobierno y al señor Ministro de Economía en representación del Poder Ejecutivo Provincial a firmar todas las escrituras públicas, contratos privados y actas que sean necesarias, a fin de transferir los activos y pasivos residuales conforme se indica en el Artículo 1º del presente decreto.

Artículo 4º - El Ministerio de Economía tendrá a su cargo el trámite de cancelación de la personería jurídica de Nuclear Mendoza Sociedad del Estado (en liquidación), conforme con lo dispuesto por la Ley Nacional Nº 20705 y su complementaria Ley Nº 19550 y sus modificatorias y Ley Provincial Nº 4192 de creación de dicha sociedad.

Deberá además gestionar la baja de los respectivos registros de los organismos nacionales, provinciales y municipales, públicos y privados, donde Nuclear Mendoza Sociedad del Estado (en liquidación) se encuentre inscripta para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 5º - Autorícese al Ministerio de Economía a efectuar los trámites administrativos contables, concordantes con el Artículo 1º del presente decreto, a los fines de que se dé cumplimiento a las obligaciones asumidas por Nuclear Mendoza S.E. (en liquidación), con anterioridad a la fecha de este decreto. Contaduría General de la Provincia ejercerá el control y asesoramiento que corresponda, conforme lo disponen las Leyes Nros. 3799 y 5806 y sus modificatorias.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Gabriel Fidel

DECRETO Nº 966

Mendoza, 16 de julio de 2002.

Visto el expediente Nº 00046-I-02-01400, en el cual el Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas (IADIZA), solicita se autorice el pago del aporte establecido mediante Decreto Ley Nº 3884/72 y su modificatoria Ley Nº 6045, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado aporte consiste en la suma de Pesos trece mil seiscientos cincuenta y nueve ($ 13.659), en concepto de aporte de la Provincia de Mendoza, a favor del Instituto de referencia, por el año 2002, en cumplimiento del convenio oportunamente aprobado por Decreto Ley Nº 3884/72 y su modificatoria Ley Nº 6045;

Por ello, habiéndose efectuado la imputación preventiva correspondiente y conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía, a fojas 6 de las citadas actuaciones y lo dispuesto por el Artículo 5º del Decreto Acuerdo Nº 774/96 y su modificatorio,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Otórguese al Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Aridas (IADIZA), la suma de Pesos trece mil seiscientos cincuenta y nueve ($ 13.659), en concepto de aporte de la Provincia de Mendoza por el año 2002, en cumplimiento del convenio aprobado por Decreto Ley Nº 3884/72 y su modificatoria Ley Nº 6045.

Artículo 2º - Autorícese a Tesorería General de la Provincia a depositar a la orden del Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Aridas (IADIZA), el monto otorgado por el artículo precedente, con cargo a la Cuenta General C96139 43103 00, U.G.E. C30526 del Presupuesto vigente año 2002.

Artículo 3º - El Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Aridas (IADIZA) deberá rendir cuenta documentada del destino dado al aporte otorgado por el Artículo 1º de este decreto, conforme con lo dispuesto por el Artículo 10º del Acuerdo Nº 2514/98 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Gabriel Fidel

DECRETO Nº 979

Mendoza, 19 de julio de 2002.

Visto el expediente Nº 00499-M-02-01282, en el cual se solicita la designación de representantes ante el Consejo Federal de Minería, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 277/2000, se designó representantes ante el Consejo Federal de Minería, habiéndose producido la renuncia de su titular y solicitado la designación de nuevos representantes de la Provincia;

Por ello,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Déjese sin efecto la designación del Geólogo Rodolfo Julio Schenone, LE. Nº 6.906.959, como representante alterno de la Provincia ante el Consejo Federal de Minería, que fuera dispuesta por Decreto Nº 277/2000.

Artículo 2º - Desígnense representantes de la Provincia ante el Consejo Federal de Minería, al Ingeniero Eduardo Anselmo Fabre, DN.I. Nº 8.024.108, Subsecretario de Promoción e Inversiones, como titular y como alterno al Licenciado Juan Antonio Fallet, L.E. Nº 5.878.315, Jefe Departamento Estudios Mineralógicos, de la Dirección de Minería e Hidrocarburos, ambos del Ministerio de Economía.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Gabriel Fidel

DECRETO Nº 980

Mendoza, 19 de julio de 2002.

Visto el expediente Nº 00523-S-02-01282, en el cual se solicita se modifique el Artículo 1º del Decreto Nº 866/2001, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal se designaron los representantes titular y suplente de la Provincia, ante el Sistema de Premio a la Producción y al Trabajo, establecido por Ley Nº 6468, con el objeto de distinguir y premiar a los mejores productores de cada año;

Que teniendo en cuenta el cambio de titular producido en la Subsecretaría de Programación Económica, dependiente del Ministerio de Economía, se debe modificar el Artículo 1º del Decreto Nº 866/2001 en la parte pertinente;

Por ello,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Modifíquese el Artículo 1º del Decreto Nº 866/2001, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1º - Desígnense como representantes titular y suplente de la Provincia, ante el Sistema de Premio a la Producción y al Trabajo, a los señores: Contador Público Luis Eduardo Steindl D.N.I. Nº 14.149.337, Subsecretario de Programación Económica e Ingeniero Aldo Antonio Piacentini, D.N.I. Nº 6.882.510, personal del Ministerio de Economía, respectivamente."

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Gabriel Fidel

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD

DECRETO Nº 960

Mendoza, 16 de julio de 2002

Visto el expediente 0001594-M-02-77705, en el cual se solicita la aprobación del Convenio celebrado oportunamente entre el Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación, representado por el señor Presidente de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales Lic. NARCISO MUÑOZ y el Gobierno de la Provincia de Mendoza representado por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Dr. JUAN MANUEL GARCIA,

Por ello, de acuerdo con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por aprobado el Convenio celebrado oportunamente entre el Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación, representado por el señor Presidente de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales Lic. NARCISO MUÑOZ y el Gobierno de la Provincia de Mendoza representado por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Dr. JUAN MANUEL GARCIA, cuya fotocopia autenticada como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Juan Manuel García

Entre el Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente, representado en este acto por el Señor Presidente de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales, Lic. Narciso Muñoz con domicilio en la Avenida 9 de Julio N° 1925, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado El Ministerio, por una parte y el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado en este acto por el Señor Ministro de Desarrollo Social y Salud, Dr: Juan Manuel García, con domicilio en la calle Peltier N° 351 5° Piso, Cuerpo Central, Barrio Cívico, Ciudad de Mendoza Pcia. de Mendoza, en adelante denominada La Provincia, por la otra acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Prorrogar por dos (2) meses a partir del día 10 de enero de 2002 y hasta el día 28 de febrero de 2002, el convenio suscripto por las partes el día 6 de marzo del 2001 aprobado por Resolución del MDSyMA N° 270/01, con vigencia 1° de enero de al 31 de diciembre del mismo año, de atención médico social integral de los beneficiarios de Pensiones No Contributivas afiliados al ProFe, residentes en el ámbito de La Provincia de Mendoza conforme lo previsto en la cláusula trigésima.

SEGUNDA: Las restantes cláusulas se mantienen inalterables y se tienen por reproducidas en el presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2002.

Narciso Muñoz
Juan Manuel García

DECRETO Nº 961

Mendoza, 16 de julio de 2002

Visto el expediente 0001595-M-02-77705, en el cual se solicita la aprobación de la Carta Intención celebrada oportunamente entre el Gobierno de la Nación Argentina representado por el Sr. Ministro de Salud de la Nación Dr. GINES GONZALEZ GARCIA y el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Dr. JUAN MANUEL GARCIA,

Por ello, de acuerdo con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Aprúebese la Carta Intención celebrada oportunamente entre el Gobierno de la Nación Argentina representado por el Sr. Ministro de Salud de la Nación Dr. GINES GONZALEZ GARCIA y el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Dr. JUAN MANUEL GARCIA, cuya fotocopia autenticada como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Juan Manuel García

CARTA DE INTENCION ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION Y EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE PROGRAMA DE REFORMA DE LA ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD (PROAPS)
Componente de Provisión de Medicamentos Esenciales para la Atención Primaria de la Salud

En la sede del Ministerio de Salud de LA NACION, sito en la Avenida 9 de Julio 1925, de la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo de 2002, se reúnen por una parte el GOBIERNO DE LA NACION ARGENTINA, (en adelante LA NACION) representado en este acto por el Sr. Ministro de Salud de LA NACION Dr. Ginés González García, y por otra el Gobierno de LA PROVINCIA DE MENDOZA (en adelante LA PROVINCIA), representada por el MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD Dr. Juan Manuel García y expresan la intención de formalizar el compromiso a participar en la resolución de la Emergencia Sanitaria de acuerdo a los términos del Decreto 486/2002 del Poder Ejecutivo Nacional para la implementación del Componente de Provisión de Medicamentos Esenciales del PROGRAMA DE REFORMA DE LA ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD.

Considerando que: Las particulares circunstancias de emergencia socio-económica y las consecuentes implicancias que ésta ha traído aparejadas sobre la situación sanitaria de la República Argentina han determinado que el acceso a los medicamentos se haya convertido en una problemática crítica para importantes sectores de la población. El costo de los medicamentos torna esta situación aún más grave para las personas de menores recursos, quienes han debido interrumpir el tratamiento de sus enfermedades por las carencias presupuestarias del sistema público de salud, lo que ha derivado por otra parte, en que los hospitales y CENTROS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD se encuentren con dificultades de abastecimiento. Frente a este grave problema, el Ministerio de Salud de LA NACION elaboró el Decreto de la Emergencia Sanitaria refrendado por el Poder Ejecutivo Nacional con el Número 486/2002 el que incluye dentro de sus prioridades, la provisión de medicamentos para la población en situación de mayor vulnerabilidad social, a sabiendas del impacto redistributivo que estas acciones generan teniendo en cuenta la incidencia regresiva que tiene el gasto en medicamentos en el presupuesto familiar de los sectores de menores recursos. El Programa Nacional de Universalización del Acceso a Medicamentos creado por Decreto 486/2002 está incluido dentro una estrategia más amplia que considera a la salud como un producto social y que necesita de la intervención de los siguientes sectores: Salud, Educación, Desarrollo Social, Trabajo, Cultura, Seguridad, Justicia, Obras Públicas, Producción, Organizaciones No Gubernamentales, etc., proponiendo la Promoción de Políticas Saludables como una de sus estrategias más importantes. Este programa incluye como una de sus líneas prioritarias al PROGRAMA DE REFORMA DE LA ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD (PROAPS). En este contexto se considera al medicamento como un bien social indispensable para la recuperación de la salud y que debe estar al alcance de todas aquellas personas que lo necesiten.

Objetivo del Programa: El Ministerio de Salud de LA NACION implementará el Componente de Provisión de Medicamentos Esenciales dentro del marco del PROGRAMA DE REFORMA DE LA ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) mediante el Préstamo 1193-OC/AR.

Por ello las partes acuerdan suscribir la presente carta de intención que se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera - Población Objetivo: La población objetivo del Componente será aquella que recibe atención en los CENTROS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD DE LA PROVINCIA. Asimismo las partes convienen que los beneficios del Componente se provean de acuerdo a las siguientes etapas: En una primera etapa los beneficios del Componente alcanzarán a toda la población que recibe atención en los centros de salud seleccionados. Una vez que se avance en la consolidación de los registros de beneficiarios de programas sociales que brinden cobertura de medicamentos, podrán ser redefinidos los alcances del Componente de acuerdo a los criterios de elegibilidad de los beneficiarios.

Cláusula Segunda Criterios de asignación a LA PROVINCIA: LA PROVINCIA adhiere al criterio de asignación establecido por LA NACIÓN, estimado sobre la base de distribución de la pobreza por provincia (calculada por el SIEMPRO) y las consultas externas de establecimientos asistenciales del sector público del año 2000 (Estadísticas publicadas

por la Dirección Nacional de Estadística del Ministerio de Salud de LA NACION)

LA PROVINCIA acepta el índice combinado de distribución considerando una ponderación de 40% de la población bajo la línea de pobreza y un 60% de la cantidad de consultas, que surge parte del Anexo que forma parte de la presente.

Cláusula Tercera - Criterios de asignación dentro de las provincias (CENTROS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD provinciales y/o municipales): La Unidad Ejecutora Central de PROGRAMA DE REFORMA DE LA ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD y el Ministerio de Salud de LA PROVINCIA acuerdan realizar conjuntamente un listado de CENTROS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD, que una vez finalizado formará parte del Convenio específico a suscribir entre las partes.

Asimismo las partes acuerdan que la selección se efectúe teniendo en cuenta:

1 Los CENTROS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD situados en zonas de mayor pobreza de acuerdo al Censo de 1991 y actualizado por relevamientos provinciales posteriores.
2 Los CENTROS DE ATENCIÓN PRIMARIÁ DE LA SALUD con más 300 consultas mensuales.
3 El estado de situación actual de la demanda y oferta provincial y/o municipal de medicamentos para la resolución de la atención primaria de la salud, en LA PROVINCIA.

Asimismo los firmantes acuerdan que estos criterios se utilizarán tanto para la distribución de la primera compra de medicamentos (parcial) como para la distribución de las compras posteriores. Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, LA NACION se reserva la facultad de ajustar los criterios de asignación de acuerdo a los resultados que surjan del seguimiento y monitoreo del Componente.

LA PROVINCIA reconoce que la provisión de medicamentos provenientes de la ejecución del PROGRAMA DE REFORMA DE LA ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD no la exime de la responsabilidad de formular y ejecutar aquellas políticas y acciones que le son propias y que son necesarias para la atención de la salud de la población objeto de la presente carta de intención.

Cláusula Cuarta Distribución: LA NACION se compromete a distribuir los botiquines con los medicamentos esenciales a la población objetivo a través de los mecanismos que establezca la Unidad Ejecutora Central del PROGRAMA DE REFORMA DE LA ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD.

Cláusula Quinta Obligaciones Provinciales: Para adherir al Convenio definitivo, LA PROVINCIA expresa su intención de cumplir con las siguientes obligaciones:

1 Designar un representante responsable de la totalidad de LA PROVINCIA ante el PROGRAMA DE REFORMA DE LA ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD y comunicar su nombre y apellido y número de documento a la Unidad Ejecutora Central.
2 Elaborar el listado de CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD seleccionados para la entrega de la primera compra, juntamente con la Unidad Ejecutora Central del PROGRAMA DE REFORMA DE LA ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD, antes del 13 de mayo dc 2002.
3 Designar un representante responsable de la recepción de los medicamentos en cada CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD y comunicar su nombre y apellido y número de documento a la Unidad Ejecutora Central.
4 Facilitar en todo cuanto este a su alcance la distribución de medicamentos a los CENTRO DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD por parte del PROGRAMA DE REFORMA DE LA ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD.
5 Recibir la totalidad de los medicamentos que le sean asignados.
6 Facilitar las actividades de asistencia técnica al personal de los CENTROS DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD para la implementación del Componente.
7 Asegurar la entrega a la población destinataria de los medicamentos provistos en el marco de este Componente.
8 Asegurar el funcionamiento pleno de los CENTROS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD en lo referente a recursos humanos, mantenimiento, servicios públicos, etc.
9 Integrar a un representante de Salud a los Consejos Consultivos Provinciales y Regionales o Municipales y promover los Consejos Consultivos Municipales y Barriales.
10 Asegurar que el representante provincial coordine el llenado de los formularios requeridos por el Componente y asegure la entrega de los mismos al operador logístico y al SISFAM según corresponda.
11 Remitir a la Dirección Nacional de Estadística de LA NACION información sobre población atendida y numero de consultas.
12 Remitir los formularios únicos de receta que se generen en los CENTROS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD a la agencia SISFANI correspondiente para el procesamiento de los datos y el registro de beneficiarios.
13 Archivar y conservar en sede del Ministerio de Salud Provincial la documentación procesada por el SISFAM, la cual servirá de base para posteriores auditorías.
14 Facilitar las actividades de control social y los mecanismos de transparencia.
15 Coordinar la participación de las organizaciones confesionales y organizaciones del tercer sector en los mecanismos de control social y en apoyo a la ejecución del Componente.
16 Incluir la página WEB del PROGRAMA DE REFORMA DE LA ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD en la página del Ministerio de Salud Provincial.
17 Remitir a la Unidad Ejecutora Central un informe sobre la ejecución, monitoreo y evaluación del Componente a nivel provincial.
18 Incorporar al anterior, información referente a la ejecución, nomitoreo y evaluación del Componente en los Municipios.
19 Facilitar las actividades de difusión y comunicación social del Componente.
20 Entregar medicamentos provistos por el Componente exclusivamente a las poblaciones objetivo no pudiendo utilizarlos para fines comerciales, canjearlos por otros bienes o servicios o aplicarlos a otra finalidad.
21 Implementar un modelo de atención y gestión adecuado a la estrategia de Atención Primaria de la Salud, impulsado por LA NACION.
22 Promover la incorporación de la clasificación estadística de problemas de Salud (CEPS-AP) en los CENTROS DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD).

Cláusula Sexta - Control Social: LA NACION y LA PROVINCIA promoveran la incorporación del sector salud en todas aquellas instancias existentes o a crearse para el control y la participación social de la presente carta de intención.

Cláusula Séptima - Plazo: Se establece que el plazo de vigencia del Componente de Provisión de Medicamentos Esenciales dirigido a enfrentar la crisis ya señalada, será de hasta DIECIOCHO (18) meses, sujeto a la disponibilidad de fondos existentes para su ejecución.

Cláusula Octava - Condiciones de Ejecución: Las partes se comprometen a asegurar procedimientos que tiendan a la celeridad, economía, sencillez, eficacia y transparencia en la aplicación y distribución de los recursos afectados a la ejecución de la presente carta de intención.

En el lugar y fecha arriba indicados y en prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares, del mismo tenor y a un solo efecto.

Ginés Mario Gonzalez García
Juan Manuel García

Resoluciones

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

RESOLUCION Nº 487

Mendoza, 26 de julio de 2002

Visto: Expte. Nº 219.984-E8 caratulado Coral S.A. s/Permiso de perforación: (T-C-71-2.002), y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo normado por las Leyes Nros. 4.035 y 4.036, Decreto Nº 1.839/74 y Resolución Nº 563/75, Superintendencia eleva a este H. Cuerpo la actuación citada en el epígrafe, correspondiente a la perforación de aguas subterráneas Nº 483/1122 del Dto. El Carrizal, Dpto. Luján de Cuyo, que se encuentra en condiciones del otorgamiento del título de concesión;

Que del análisis de autos surge la necesidad de respetar los procedimientos concretados en la referida actuación, así como la de contemplar las situación legítima existente respecto de la perforación actualmente registrada en el Departamento General de Irrigación;

Que de lo actuado en la presente pieza administrativa, se desprende que en la misma se han cumplimentado los recaudos exigidos por la normativa legal vigente en la materia;

Que a fin de brindar seguridad al titular de la perforación existente, es necesario la transformación de la situación de precariedad en una situación estable y adecuada a la legislación vigente;

Por ello, en uso de las facultades consagradas por el Art. 4º inc. b) de la Ley 4.035;

EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

1. Otórguese el título de concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas, sin perjuicio de terceros, en virtud del reconocimiento del uso existente, conforme al Art. 37 de la Ley 4.035 y 49º de la Ley 4.036 y demás especificaciones técnicas, a Coral S.A., por la perforación, para el inmueble y en las condiciones que se detallan a continuación:

- Pozo Nº: 483/1122
- Dto. El Carrizal
- Dpto. Luján de Cuyo
- N.C. 06-10-88-0000-010090
- Has. 52 has. 8256 m2.
- Caudal 60 m3/h
- Uso: Abastecimiento Poblacional

2. Déjase sin efecto el permiso existente, registrado actualmente en el Organismo, que responda a la concesión otorgada por el dispositivo precedente.

3. Superintendencia deberá implementar el Registro en legal forma.

4. Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial y Cámaras Legislativas, y pase a Superintendencia para su publicación en el Boletín Oficial, notificación, y demás efectos establecidos en las Leyes Nros. 4.035 y 4.036.

Lucio Duarte
Superintendente
Ernesto Tomás Ciancio
Presidente H.C.A. y H.T.A.
José Luis López
Vicepresidente H.C.A. y H.T.A.
Valerio Morata
Consejero H.C.A. y H.T.A.
Jorge L. Chambouleyrón
Consejero H.C.A. y H.T.A.
Enrique L. Di Filippo
Secretario H.C.A. y H.T.A.
Factura 2912
16/20/21/8/2002 (3 P.) A/Cobrar

RESOLUCION Nº 681

Mendoza, 19 de julio de 2002

Visto: El Expediente Nº 220209-E-8 caratulado: «Dirección de Aguas Subterráneas s/ declaración área de restricción de explotación de los acuíferos pedemontanos», y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 331/00, se prorrogó por un periodo de dos años, contados a partir del 14/04/98, estableciendo Area de Restricción de construcción de nuevas perforaciones de explotación de agua subterránea en los distritos de El Challao, Los Barrancos, Chacras de Coria, y se encuentra ubicados en las cuencas aluvionales conocidas como San Isidro, Papagayo, Frías, Maure, Chacras de Coria y La Crucesita;

Que a fojas 49, la Dirección de Investigación y Planificación Hídrica ha encomendado al Instituto Nacional del Agua (INA) estudios sobre el área Pedemontana, durante el año 2001 de carácter específicos, relacionados con aspectos hidrogeológicos e hidroquímicos;

Que en tal sentido, a la fecha se ha realizado la geofísica con la ejecución de quince (15) sondeos SEV en las cuencas de Chacras de Coria y "La Crucesita" y la georreferenciación de sondeos existentes. Faltando ejecutar la interpretación hidrogeológica, y contemplar y actualizar la hidroquímica de las cuencas que componen el área de estudio. Esta última determinación es de gran importancia a los efectos de una correcta planificación del uso de la tierra, por ello se incluirá al estudio original, la interpretación de imágenes satelitales. En las mismas se deberá superponer proyectos de obras de hidráulicas de carácter oficial y particular, lo que permitirá analizar diferentes escenarios del futuro uso del pedemonte, los que están directamente vinculados con las ofertas hídricas de cada cuenca;

Que atento a lo expuesto se propicia la continuación del régimen de restricción en la referida área por espacio de un año hasta tanto culminen los estudios encomendados al I.N.A.;

Que a este fin se promovió una adecuación de aspectos administrativos de la gestión de permisos de nuevas perforaciones en las áreas de restricción, introduciéndose correcciones a la Resolución Nº 673/97 del H.T.A. que establece el marco general en el cual se basó el dictado de la Resolución Nº 182/98 de Superintendencia, a fin de asegurar un adecuado control del número de perforaciones nuevas;

Que a fs. 51/52 del Departamento Jurídico informa que el basamento legal que fundamenta la adopción de medidas preventivas en orden a obtener un uso racional y sustentable de los acuíferos subterráneos, resulta del marco normativo establecido por las Leyes Nº 4035 (Arts. 1, 22, 23, 24 y conc.) y 4.036 (Arts. 1, 7 inc. c) y conc.) complementado reglamentariamente por las Resoluciones Nº 673/97 y 260/99 del H.T.A.;

Que las facultades conferidas por el citado régimen resultan además una natural derivación del pleno Poder de Policía de las aguas superficiales y subterráneas, que ostenta el Departamento General de Irrigación en su carácter de Administrador del Dominio Público Hidraúlico, de lo que resulta procedente el dictado del resolutivo pertinente que disponga prorrogar la vigencia de la Resolución Nº 182/98 y 331/00 a partir de su vencimiento y por un nuevo periodo de un (1) año.

Por ello, en uso de sus facultades;

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

1º) Prorrógase la vigencia de la Resolución Nº 182/98 y su ampliatoria Nº 331/00 de esta Superintendencia, mediante las cuales se declara área de restricción de construcción de nuevas perforaciones de explotación de aguas subterráneas en el área Pedemontana comprendiendo los distritos de El Challao, Los Barrancos y Chacras de Coria y los que se encuentran en las cuencas aluvionales: San Isidro, Papagayos, Frías, Maure, Chacras de Coria y La Crucesita, por el término de un (1) año a contar del vencimiento original establecido porla Resolución Nº 331/00 de Superintendencia y en mérito a las consideraciones precedentes.

2º) Que los límites del área de restricción propuesta son los siguientes: límite Sur: Ruta Provincial Nº 82 (ex Ruta Nacional Nº 7), límite Este: Ruta Provincial Nº 82 o Ruta Panamericana empalmando, luego, con el Corredor del Oeste hasta la rotonda del Aeródromo La Puntilla y desde ésta la proyección hasta el inicio de la calle Juan Domingo Perón, continuando por ésta hacia el norte hasta transponer el cauce aluvional Frías (este último tramo coincidente con la traza de la cañería de Obras Sanitarias Mendoza), continuando luego por Avenida San Francisco de Asís hasta el Parque Aborigen, continuando por Avenida Marcelino Champagnat hasta el puente del cauce aluvional El Challao; límite Norte: desde el puente mencionado hasta la cumbre del Cerro Aspero coordenadas Gaus-Krugger X= 2.496980 e Y= 6.366768; límite Oeste: desde el Cerro Aspero rumbo sur oeste hasta Cañón de Cacheuta con Coordenadas Gaus-Krugger X= 2.492281 e Y= 6.344413. Para una mejor visualización de dicha área se adjunta una imagen satelital.

3º) Los permisos de perforación que se otorguen deberán ser encuadrados en el marco normativo establecido por esta resolución y las Resoluciones Nº 673/97 y 260/99, emanadas del Honorable Tribunal Administrativo.

4º) Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del presente dispositivo, la Subdelegación de Aguas del Río Mendoza y las Inspecciones de Cauce comprendidas en la zona de restricción, deberán colaborar a los fines de esta resolución.

5º) Rijan en todos sus términos los artículos 2º), 4º) y 5º) de la Resolución Nº 182/98 de Superintendencia.

6º) Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, por el término de tres (3) días, dése a publicidad por los medios de comunicación masiva, pase a conocimiento del H. Tribunal Administrativo y archívese en el Registro Público de Resoluciones de Superintendencia.

Lucio Duarte
Factura 2912
16/20/21/8/2002 (3 P.) A/Cobrar